

POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

201805000769

26/10/2018 15:42:24

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



POLITÉCNICO COLOMBIANO



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA SMC 3821 DE 2018"

EL RECTOR

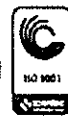
Nombrado mediante el Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017 y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del día 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Resolución Rectoral No. 201805000002 de enero 04 de 2018 "Por medio de la cual se dictan las directrices de la contratación en la Institución, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución Rectoral No. 065 de 2016", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

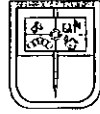
CONSIDERANDO:

1. Que la Entidad inició un proceso de selección de contratista el día 23 de octubre de 2018, mediante la **INVITACIÓN PÚBLICA A COTIZAR MINIMA CUANTÍA** Nro. 3821 de 2018, que tiene por objeto: "Suministro de insumos agropecuarios y elementos de dotación para las granjas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid."
2. Que el presupuesto oficial de la presente Selección de mínima cuantía, es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$31.933.140)**, incluido IVA, con cargo al CDP Nro. 3821 para la vigencia 2018.
3. Que en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co se puede consultar toda la información inherente al proceso.
4. Que en dicha invitación se estableció como cronograma del proceso el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	23-10-2018
OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN. (SOLAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES EN EL CORREO ELECTRÓNICO tianasalazar@elpoli.edu.co)	Hasta el día 24-10-2018, y hasta las 11:00 horas.
RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN.	24 de octubre de 2018, Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS y PUBLICAR EN EL SECOP	Hasta el 25-10-2018 www.colombiacompra.gov.co
CIERRE Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	26-10-2018 hasta las 16:00 horas
PUBLICACIÓN DE INFORME DE PRECIOS OFERTADOS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	29-10-2018
CIERRE DE PLAZO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE PRECIOS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (SOLAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES EN EL CORREO ELECTRÓNICO tianasalazar@elpoli.edu.co HASTA LA HORA INDICADA)	Hasta las 17:30 horas del 30-10-2018
PUBLICACIÓN DE: <ul style="list-style-type: none"> • OBSERVACIONES Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE PRECIOS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. • ACEPTACIÓN DE LA OFERTA AL PROPONENTE SELECCIONADO O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO CONTRACTUAL. 	31-10-2018

5. Que hasta la fecha no se presentaron ofertas.





6. Que el 25 de octubre de 2018 a las 17:15 horas, la empresa EDERAGRO presentó una observación de forma extemporánea, donde solicita lo siguiente:

LOS PRECIOS UNITARIOS NO PODRÁN SUPERAR EL VALOR CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO PARA CADA ÍTEM EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR, EL CUAL SE VISUALIZA EN EL ESTUDIO DE MERCADO, SO PENAL DE QUEDAR EXTERIORS DEL PROCESO.

Chapetas para ovinos	Cartón	41	\$ 3.726	\$ 4.600
Chapeta para ganado vacuno	Cartón	41	\$ 3.726	\$ 4.600

Solicito a la entidad aclaren el precio y la cantidad de los siguientes productos:

*chapeta para ovinos cartón x 100 unidades * 4.600 = 460.000

*chapeta para ganado vacuno cartón x 50 unidades * 4.600 = 230.000

Entonces el valor que debería ir en la casilla de valor unitario IVA incluido sería para la chapeta para ovinos de \$ 460.000 y el valor unitario IVA incluido para la chapeta para ganado vacuno sería \$ 230.000 ya que lo solicitan en presentación de cartón mas no de unidad.

Además solicito dar más días para la presentación de las ofertas debido a que ahí un error en los precios

7. Que teniendo en cuenta la observación presentada, y analizando las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3 de la invitación, la Entidad determina que hay un error técnico, en cuanto a las unidades de medida y el correspondiente valor unitario, lo cual variaría el presupuesto, en consecuencia tendría que ser modificado, toda vez que es un requisito indispensable para la comparación de las propuestas y no hay claridad en el mismo.
8. Que dicha modificación solo se podía realizar mediante Adenda hasta las 16:00 horas del día 25 de octubre de 2018, de acuerdo a los términos de ley y los establecidos en el cronograma del proceso, pero para el momento de la observación que da lugar a detectar el error técnico cometido, ya este término se había vencido, por lo cual, la invitación no puede ser objeto de modificación mediante adenda. Frente a lo anterior la norma establece lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la publicación de adendas indica:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.

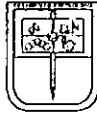
Que de acuerdo al inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.1, la expedición de adendas para procesos diferentes al de licitación pública, se debe realizar a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Que ante la situación presentada, la participación de proponentes y la transparencia del proceso se pondrían en riesgo, quienes por desconocer la publicación de la adenda hasta minutos antes del cierre del proceso podrían presentar una propuesta sin el lleno de todos los requisitos, generando un rechazo de la misma en el peor de los casos.

Que como una actividad mínima garantista, se debe recordar que la expedición de la adenda debe ser publicada con un tiempo anterior a la recepción de propuesta esto es, con un día hábil, lo cual no fue posible en este caso, por las razones expuestas anteriormente.

9. Que es deber del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía del interés general de todas las personas que puedan presentarse en





virtud de la convocatoria SMC 3821 DE 2018, debido a que se impide la libre concurrencia de los interesados a presentar propuestas, el deber de selección objetiva a que obliga a la Entidad y la publicidad para que todos los interesados en participar en la convocatoria del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid puedan presentar la oferta dentro de los términos pactados.

10. Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: "3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

11. Que analizado lo anterior, el Ordenador del Gasto deberá proceder a revocar la invitación en virtud de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 3821 DE 2018, cuyo objeto es "Suministro de insumos agropecuarios y elementos de dotación para las granjas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" fundamentado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

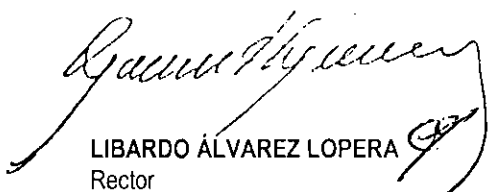
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP y en las páginas webmaster@elpoli.edu.co, info@antioquiahonesta.com.



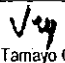

ARTÍCULO TERCERO: Publicar nuevamente el proceso, en virtud de la necesidad existente en la Entidad del "Suministro de insumos agropecuarios y elementos de dotación para las granjas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", con el objeto de que todas las personas interesadas en participar lo puedan realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
 Rector

Proyectó  Tatiana Salazar Marutanda Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones	Revisó:  Jaime Alejandro Montoya Brand Profesional Especializado Coordinación Adquisiciones	Revisó:  Jorge Ignacio Tamayo Gómez Jefe Oficina Asesoría Jurídica	Aprobó  Luis Gonzaga Martínez Sierra Secretario General
--	---	--	---

